

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, a la fecha, la parte demandante, previo requerimiento, allegó evidencias de agotamiento de notificación personal a la demandada, enviada a través de la empresa “¡PIDE YA! DOMICILIARIOS”. Nit. 1061539213-1, con guía N° 000000000017, entregada el 7 de junio de 2022 y enviados al correo institucional del Juzgado el pasado 20 de septiembre de los cursantes. Hasta el momento, no se cuenta con prueba del agotamiento de la notificación por aviso. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 598
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2022-00038-00

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, la apoderada de la parte ejecutante, sólo aporta evidencias de remisión de Notificación Personal al señor HIPOLITO ALEGRÍA DAGUA RAMOS, a través de la empresa de correos “¡PIDE YA! DOMICILIARIOS”. Nit. 1061539213-1, mediante guía N° 000000000017, fecha de entrega el 7 de junio de 2022, recibida por la señora LEONELA MONTENEGRO, quien confirma que el demandado reside en ese lugar, tal como se detalla en documentación aportada al plenario el pasado 20 de septiembre de 2022.

Así las cosas, se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem, aclarando que, dado que la remisión de la notificación personal data del 7 de junio de 2022 y el Auto de mandamiento de pago fue proferido el 19 de abril de la misma anualidad, se requerirá a la activa para que en un lapso no mayor a 10 días, aporte las documentales relacionadas con el cumplimiento de la carga procesal enunciada con anterioridad.

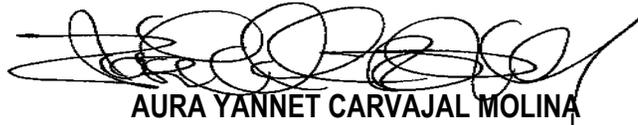
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectuada la práctica de notificación personal al ente demandado en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem. **Concédase al efecto**, el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo expuesto en los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ